



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4545527
EXP. N°	2929299



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **016** - 2021-GR- JUNÍN/GRI

Huancayo, **22** ENE 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 103-2021-GRJ/GRI del 15 de enero de 2021; Informe Legal N° 014-2021-GRJ/ORAJ del 14 de enero de 2021; Memorando N° 2818-2020-GRJ/GRI del 31 de diciembre de 2020; Reporte N° 278-2020-GRJ-DRTC-DR del 30 de diciembre de 2020; Reporte N° 269-2020-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT del 30 de diciembre de 2020; Escrito de Recursos de Apelación del 28 de diciembre de 2020; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan: Principios de Legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Principio del Debido Procedimiento: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 780-2020-GRJ-DRTC/DR del 25 de noviembre de 2020 (notificado el 03 de diciembre de 2020), la Dirección Regional





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de Transportes y Comunicaciones de Junín resuelve entre otros: **“PRIMERO.- Declarar infundado, el recurso de reconsideración incoado por el Sr. Teófilo Daniel Juscamayta Huamán, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples “TUMI DE ORO” S.A., contra la Resolución Directoral Regional N°0604-2020-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de setiembre de 2020 (...);**

Que, consecuentemente, mediante Escrito del 28 de diciembre del 2020, el Sr. Teófilo Daniel Juscamayta Huamán, en su condición de Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples “TUMI DE ORO” S.A, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 780-2020-GRJ-DRTC/DR para que se declare su nulidad, y reformulándola se ampare su pretensión de modificación por reducción de recorrido de la Ruta “B”: Concepción – Huancayo (Distrito Huancán) y Viceversa Margen Izquierda, la cual lo ampara en los siguientes fundamentos: “A) La modificación de reducción de la ruta “B” debe realizarse en base a lo determinado por la R.D.R N°008-2019-GRJ-DRTC/DR, y B) En ninguna parte del RNAT se prohíbe más de una modificación de los términos de una autorización”;



Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);** pues, la presente causa cumple con tales presupuestos, por lo que resulta procedente resolver el fondo del asunto;



Que, en principio, debemos precisar que primigeniamente a través de la Resolución Directoral Regional N° 1389-2011-GR-JUNIN-MTC/15.02 del 08 de setiembre de 2011, se autorizó al recurrente prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3-C3, entre otras, en la Ruta B: Jauja (Distrito de Acolla) – Huancayo (Distrito de Huancan) y viceversa (Margen Izquierda) - Escala Comercial Jauja – Huancayo (recorrido aproximado de 64+000 Kms);

Que, en esa línea, en un primer momento al recurrente, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0258-2014-GRJ-DRTC/DR del 30 de mayo de 2014, se le otorgó la modificación de su autorización en la Ruta B: Jauja (Distrito de Yauyos) – Huancayo (Distrito de Huancan) y viceversa (Margen Derecha); posteriormente, a través de la Resolución Directoral Regional N° 008-2019-GRJ-DRTC/DR del 09 de enero de 2019, por segunda vez al recurrente se le otorga la modificación de la autorización en la Ruta B: Jauja (Distrito de Apata) – Huancayo (Distrito de Huancan) y viceversa (Margen Derecha);

Que, en tal sentido, de la revisión exhaustiva de los autos de la presente causa, podemos advertir que bajo las dos modificaciones descritas párrafos anteriores se ha



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

cumplido con atender la reducción del recorrido de la ruta hasta en un 30% (ruta primigenia autorizada con la Resolución Directoral Regional N° 1389-2011-GR-JUNIN-MTC/15.02); es decir, de la autorización otorgada en la Ruta B: Jauja (Distrito de Marco) – Huancayo (Distrito de Huancan) y viceversa (Margen Derecha) -Escala Comercial Jauja – Huancayo existe un aproximado de 64+000 Kms de recorrido y de las modificaciones realizadas: Acolla – Apata existe un aproximado de 29+000 Kms de recorrido, que es más del 30% de la ruta autorizada que determina el RNAT;

Que, siendo esto así, el artículo 60° sobre “*Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas*”, inciso 60.1) numeral 60.1.3) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, prescribe que, los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de una: “Reducción de recorrido de una Ruta.- El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido”;



Que, por último, a modo de conclusión y para mayor ventilación del caso de autos, precisamos que, cuando la norma se refiere literalmente a la “Ruta Autorizada”, esta debe ser entendida a la ruta autorizada primigeniamente; es decir, a lo autorizado por la Resolución Directoral Regional N° 1389-2011-GR-JUNIN-MTC/15.02, mas no, a la Resolución Directoral Regional N° 008-2019-GRJ-DRTC/DR, que es consecuencia de la primera; por tanto, infundado la pretensión planteada por el recurrente sobre declaración de nulidad de la resolución en cuestión, así como, improcedente la pretensión de modificación por reducción de recorrido de la Ruta “B”;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado TEOFILO DANIEL JUSCAMAYTA HUAMAN - Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples “TUMI DE ORO” S.A, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N°780-2020-GRJ-DRTC/DR; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 780-2020-GRJ-DRTC/DR del 25 de noviembre de 2020, por encontrarse conforme al Ordenamiento Jurídico de la materia; y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por AGOTADA la VÍA ADMINISTRATIVA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 ENZ. 2021

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL